



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES

ARTÍCULO 1: Modificase el artículo 29 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 29 bis: El empleador que ocupe trabajadores a través de una empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente, será solidariamente responsable con aquella por todas las obligaciones laborales y deberá retener de los pagos que efectúe la empresa para los organismos de la seguridad social y depositarlos en término. El trabajador contratado a través de una empresa de servicios eventuales estará regido por la convención colectiva, será representado por el sindicato y beneficiado por la obra social de la actividad o categoría en la que efectivamente preste servicios en la empresa usuaria.

Los trabajadores de empresas de servicios eventuales nunca podrán superar como máximo el 10% del total del personal efectivo de la empresa usuaria. Cuando la empresa usuaria, excediera de este porcentaje, los trabajadores contratados bajo esa modalidad pasarán a ser considerados en relación de dependencia directa de ella.

El plazo para este tipo de contrataciones nunca deberá superar los tres meses."

ARTÍCULO 2: De forma.


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación